FORMULA INDICACION AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EN EL ÁMBITO DE LA SUSTENTABILIDAD DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, ACCESO A LA ACTIVIDAD PESQUERA INDUSTRIAL Y ARTESANAL Y REGULACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN, LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA CONTENIDA EN LA LEY N° 18.892 Y SUS MODIFICACIONES (Boletín N° 8091-21).

SANTIAGO, 6 de junio de 2012

Nº 112-360/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para agregar en el artículo 47 bis, que incorpora el numeral 33), el siguiente inciso segundo, nuevo:

"No obstante lo establecido en el inciso anterior, cuando en una o más zonas específicas dentro del área de una milla, no haya actividad pesquera artesanal efectuada por embarcaciones de eslora inferior a 12 metros o si la hubiere, sea posible el desarrollo de actividad pesquera artesanal por naves de mayor eslora a las establecidas en el inciso anterior, sin que interfieran con la actividad pesquera existente, podrá autorizarse transitoriamente el ejercicio de actividades por embarcaciones de una eslora mayor a 12 metros. En ningún caso podrán autorizarse actividades pesqueras artesanales que afecten el fondo marino. Esta autorización se efectuará a través del mismo procedimiento del inciso tercero del artículo anterior.".

2) Para eliminar la letra c) del numeral 36).

3) Para modificar el numeral 37) en el sentido de reemplazar en el número del artículo 50 B la expresión "B" por "C", e intercálase en el inciso primero entre la palabras "buzos," y "deberán" la expresión "de hasta 65 años de edad,".

4) Para agregar en el numeral 38) que modifica el artículo 55 un inciso final, nuevo

"En el plazo de dos meses a contar de la Resolución del Servicio a que se refiere el inciso primero, la Subsecretaría deberá dictar la Resolución estableciendo el número de

vacantes, si procede de conformidad al artículo 50 inciso séptimo de esta ley.”.

5) Para agregar el siguiente numeral 39) nuevo, cambiando los demás su numeración correlativa:

“39) Modifícase el artículo 55 I en el sentido de intercalar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, cambiando los demás su orden correlativo:

“Asimismo, los titulares de asignación artesanal a que se refiere el inciso anterior podrán ceder las toneladas asignadas para un año calendario a un armador industrial o titular de licencia transable de pesca, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizadas, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

En los casos de regímenes artesanales de extracción por área, flota u organizaciones de pescadores artesanales, en la solicitud de cesión deberá constar el acuerdo de la mayoría absoluta de los pescadores artesanales que formen parte de las distintas unidades de dicho régimen.”.”.

6) Para agregar el siguiente artículo décimo transitorio:

“Artículo Décimo Transitorio: Las inscripciones de los pescadores artesanales propiamente tales que sean asignatarios de los regímenes artesanales de extracción, establecidos de conformidad con el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con anterioridad

a la publicación de esta ley, podrán ser objeto de reemplazo o transmisión en beneficio de otro pescador artesanal propiamente tal inscrito en la misma pesquería y sometido al mismo régimen.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo